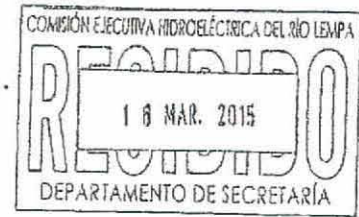


COPIA

09/03/15
3:45 p.m.



CONTRATO No. CEL- 5180-S

RICARDO SALVADOR FLORES ORTIZ,

actuando en nombre y representación en mi calidad de Apoderado General Administrativo de la COMISIÓN EJECUTIVA HIDROELÉCTRICA DEL RÍO LEMPA, Institución Autónoma de Servicio Público, del domicilio de San Salvador; con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce-ciento ochenta mil novecientos cuarenta y ocho-cero cero uno-cuatro, a quien en adelante se le denominará indistintamente "La Comisión" o "CEL", personería que se acredita con el testimonio de Escritura Pública de Poder General Administrativo, otorgado en esta ciudad, a las trece horas con treinta minutos del día once de julio de dos mil catorce, ante los oficios de la Notario Ana Dolly Valiente Escalante, por medio del cual el arquitecto David Antonio López Villafuerte, conocido por David Antonio Portal Villafuerte, en su calidad de Presidente y Representante Legal de CEL, me confirió Poder General Administrativo para que en nombre y representación de dicha institución, comparezca al otorgamiento de todo tipo de instrumentos, contratos, convenios, escrituras y demás documentos que sean necesarios o convenientes para el cumplimiento de los objetivos y facultades encomendados a la Comisión; así como el presente instrumento. En dicho poder la notario autorizante dio fe de la existencia legal de CEL, y de la personería con que actúa el Representante Legal de la misma, por una parte y por la otra;

FLOR YECENIA QUINTANILLA HERNÁNDEZ,

actuando en mi calidad de Administradora Única Propietaria, y Representante Legal de la Sociedad FASHION ANAC INDUSTRIAS, SOCIEDAD ANÓNIMA de CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse "FASHION ANAC INDUSTRIAS, S.A. de C.V.", del domicilio de la Ciudad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, con Tarjeta de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro-dos dos uno dos cero seis-uno cero dos-siete, a quien en lo sucesivo se denominará "LA CONTRATISTA", convenimos en suscribir el presente contrato, de

conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento, el cual se regirá por las siguientes estipulaciones:

ARTÍCULO 1º- OBJETO DEL CONTRATO

La contratista se obliga a proporcionar a la CEL "CONFECCIÓN Y SUMINISTRO DE UNIFORMES PARA EL PERSONAL FEMENINO DE LA CEL, AÑO 2015". Todo de conformidad con lo establecido en los documentos contractuales

ARTÍCULO 2º- DOCUMENTOS CONTRACTUALES

Forman parte integrante de este contrato, con plena fuerza obligatoria para las partes los documentos siguientes:

- a) La garantía de cumplimiento de contrato;
- b) La oferta de la contratista;
- c) El documento de solicitud de ofertas por Libre Gestión No. CEL-LG 454-416-003/15

El presente contrato y sus modificaciones si las hubiere, prevalecerán en caso de discrepancia, entre los documentos antes mencionados, y éstos prevalecerán de acuerdo al orden indicado. Estos documentos son complementarios y cualquier suministro requerido en uno es igualmente obligatorio como si se requiriera en todos.

ARTÍCULO 3º- CANTIDAD, DISEÑO Y TELAS DE LOS UNIFORMES

El total del suministro comprende la confección y suministro de un mil novecientas once (1,911) prendas para el personal femenino administrativo, profesional de campo, personal de servicios generales, personal de enfermería y personal médico, de acuerdo a lo establecido de la ET-2 a la ET-5 del Documento de Solicitud de Ofertas.

La CEL podrá disminuir o aumentar hasta en un veinte (20%) por ciento el monto contratado de acuerdo a las necesidades de la Institución, sin que el contratista pueda modificar los precios.

ARTÍCULO 4º- PLAZO DE CONFECCIÓN Y SUMINISTRO DE UNIFORMES

La contratista se compromete a entregar el suministro de los uniformes, dentro de los cincuenta (50) días calendario, posteriores a los diez (10) días hábiles indicados para la toma de medidas, de conformidad con los tiempos detallados en el Anexo II "Programa del suministro y confección".

ARTÍCULO 6º- FINANCIAMIENTO

La adquisición de los bienes objeto de este contrato, será financiada con fondos propios de CEL, del presupuesto aprobado para el ejercicio fiscal 2015, Especifico de Gasto 54104 y Códigos de Identidad, según detalle anexo al Certificado de Asignación Presupuestaria No. 1/2015 de fecha 5 de enero de 2015.

ARTÍCULO 7º- FORMA Y CONDICIONES DE PAGO

El monto total del contrato será pagado en dólares de los Estados Unidos de América (US\$). Los pagos serán efectuados mediante pago directo en treinta (30) días, según lo establecido en la cláusula IP-13 CLÁUSULA ESPECIAL PARA ESTABLECER LA FORMA DE PAGO, después de presentar la contratista la documentación completa y aprobada por la CEL en el Departamento de Tesorería, ubicado en la Oficina Central de la CEL.

La CEL pagará a la contratista el monto del contrato, ya sea en su totalidad o de forma parcial, si se originaran situaciones que no fueren imputables a la contratista, tales como: que la totalidad del personal no se haya efectuado el tallado en el tiempo

establecido en el contrato (por encontrarse de vacaciones, estado embarazo, misión oficial fuera del país, permisos con goce con o sin goce de sueldo, y/o que se realizaran incrementos en la cantidad de prendas a confeccionar originadas por modificaciones al contrato, etc. Se le cancelará de acuerdo a la cantidad de prendas confeccionadas y entregadas.

Para el pago parcial la contratista presentará para el cobro un (1) original y dos (2) copias del documento de pago correspondiente, con el "ES CONFORME" del Jefe del Departamento de Desarrollo Humano, acompañado del acta de recepción parcial, una (1) copia de la carta de revisión de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, la cual será presentada solamente en el primer pago.

Para el pago final deberá presentar un (1) original y dos (2) copias del documento de pago correspondiente, con el "ES CONFORME" del Jefe del Departamento de Desarrollo Humano, acompañado del acta de recepción final, una copia de la carta de aprobación del Certificado de Garantía de Calidad y una copia del certificado de aceptación del suministro de los bienes.

Si se realiza un único pago deberá presentar un (1) original y dos (2) copias del documento de pago correspondiente, con el "ES CONFORME" del Jefe del Departamento de Desarrollo Humano, acompañado del acta de recepción final, una copia de la carta de aprobación del Certificado de Garantía de Calidad del suministro, una (1) copia de la carta de revisión de la Garantía de Cumplimiento de Contrato y una copia del Certificado de Aceptación del suministro de los bienes.

ARTÍCULO 8º-LUGAR DE SUMINISTRO DE LOS BIENES

La contratista se compromete a entregar los uniformes en el Departamento de Desarrollo Humano, ubicado en las Oficinas Centrales de la CEL, 9ª Calle Poniente, No. 950, entre 15ª y 17ª Avenida Norte, Centro de Gobierno, San Salvador, en horario de oficina de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:15 a 3:45 p.m.

2015, dichas prendas se disminuirán de la cantidad total de piezas a confeccionar, con el propósito de efectuar la liquidación del contrato; ya que el retraso no será imputable a la Contratista.

- f. Posterior a esta toma de medidas la Contratista deberá entregar estos uniformes dentro de cincuenta (50) días calendario.
- g. La Contratista deberá presentar las muestras para la toma de medidas, dando cumplimiento a las tallas presentadas en su oferta, las muestras deberán estar limpias.
- h. Para la toma de medidas de las camisas para el personal femenino profesional de campo, la Contratista deberá presentar muestras para el tallado de la misma tela que la solicitada por la Comisión. Las camisas manga larga o manga corta, deberán ser de corte femenino.
- i. Para la toma de medidas y el tallado de las prendas la Contratista deberá contar con un espejo grande.

ARTÍCULO 10º-CONFECCIÓN DE LAS PRENDAS

- a. La contratista tendrá diez (10) días calendario para la toma de medidas de los uniformes los cuales iniciarán a partir del día siguiente a la firma del contrato. En el caso que el día siguiente inicie en período de asueto o fin de semana, se trasladará la toma de medidas al primer día hábil posterior a la firma del contrato (la jornada para la toma de medida será de lunes a viernes),
- b. La contratista tendrá cincuenta (50) días calendario para la confección y entrega de los uniformes,
- c. A cada empleada se le confeccionará el uniforme con base en las tallas y medidas tomadas de forma personalizada, considerando los detalles de confección, de acuerdo al tipo de prendas que corresponda y a las especificaciones técnicas presentadas en la cláusula ET-2 CANTIDAD, DISEÑO Y TELAS DE LOS

ARTÍCULO 9º- PROCEDIMIENTO PARA TOMA DE MEDIDAS Y LA CONFECCIÓN DE UNIFORMES AL PERSONAL

- a. La toma de medidas para el personal, se desarrollará en las Oficinas Centrales de la CEL, ubicadas en la 9ª Calle Poniente, No. 950, entre 15ª y 17ª Avenida Norte, Centro de Gobierno, San Salvador, en un lapso total de diez (10) días calendario, posterior a la firma del contrato, considerando los días laborales para la Comisión de lunes a viernes en horario de 8:00 a.m. a 4:00 p.m.
- b. Para la toma de medidas de los uniformes, la CEL entregará listado a la Contratista del personal a tallar por tipo de uniforme, cantidades requeridas y la programación respectiva.
- c. Al finalizar el proceso de toma de medidas y tallado de las prendas, la Contratista deberá entregar copia de los listados al Departamento de Desarrollo Humano.
- d. El personal femenino que por algún motivo quedare pendiente de tomar medidas y tallado de prendas, deberá hacerse presente en las instalaciones de la Contratista en el período no mayor a quince (15) días posterior a la toma de medidas general, a excepción de personal que se encuentre de vacaciones, incapacitada, licencia por maternidad, licencia de permiso o misión oficial fuera del país, quienes se presentarán a las instalaciones de la contratista para la toma de medidas posteriormente a su incorporación a laborar en la Comisión.

El personal que se encuentre en estado de embarazo se tomará las medidas posterior a su incorporación a laborar en la Comisión. El suministro deberá ser entregado antes del 15 de diciembre de 2015, caso contrario se disminuirá automáticamente de la cantidad y monto total del contrato, con el propósito de liquidar el contrato ya que el retraso no será imputable a la empresa que se contrate para el suministro de las prendas.

- e. En el caso que exista personal que no se haya tomado las medidas y no fuese posible obtenerlas oportunamente antes de lo establecido

ARTÍCULO 11º-PROCEDIMIENTO PARA LA ENTREGA DEL SUMINISTRO

1. La entrega de uniformes para el personal deberá realizarse en sesenta (60) días,
2. Para facilitar la entrega de los juegos de uniformes, la CEL proporcionará a la contratista, el listado del personal destinatario del bien. La contratista deberá empacar en bolsa plástica cada juego, colocándole una viñeta detallando el nombre de la empleada, dependencia donde labora, tipo de uniforme, talla de las prendas y número de prendas. Cada juego deberá entregarse completo y empaquetado en una sola bolsa, a cada una de las empleadas.

La contratista deberá entregar los juegos de uniformes para cada empleada de forma total; no obstante lo indicado anteriormente, la contratista podrá hacer entrega de prendas por capítulo completo (juegos completos).

3. La entrega se realizará en el Departamento de Desarrollo Humano, ubicado en las Oficinas Centrales de la CEL, 9ª Calle Poniente, No. 950, entre 15ª y 17ª Avenida Norte, Centro de Gobierno, San Salvador, en horario de oficina de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:15 a 3:45 p.m.
4. Posterior a la entrega, si existen prendas que no cumplen con las características establecidas en la cláusula ET-5 CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS ESPECIALIZADAS, del documento de solicitud de ofertas o con las medidas tomadas a las empleadas, la CEL solicitará a la contratista su corrección y esta deberá presentarse a la Oficina Central para recoger las prendas y realizar el tallado de las mismas. Para esta actividad la CEL entregará a la contratista el programa de tallado de las prendas.

5. Después de haber recibido cada una de las prendas a corregir, la contratista tendrá quince (15) días calendario para su corrección y entrega.
6. Al finalizar con las entregas incluyendo las correcciones que fueren necesarias, se firmará el Acta de Recepción Final de los Bienes, es decir, cuando no existan reclamos pendientes.
7. La entrega de uniformes al personal femenino que se encuentre en estado de embarazo,

En caso de no ser entregadas dichas prendas se disminuirán automáticamente de la cantidad total de piezas a confeccionar y del monto total del contrato, con el propósito de efectuar la liquidación de éste; ya que el retraso no será imputable a la Contratista.

ARTÍCULO 12°- GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO

La contratista rendirá por su cuenta y a favor de CEL, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la recepción formal de su ejemplar del contrato, una Garantía de Cumplimiento de Contrato, emitida por un Banco o compañía Aseguradora o Afianzadora, con domicilio legal en El Salvador, autorizado por la Superintendencia del Sistema Financiero, y aceptable a CEL,

ARTÍCULO 13°. EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA

Cuando la contratista incurriere en incumplimiento por causas imputables a la misma, en la prestación del presente servicio, la CEL, podrá declarar la caducidad del contrato y hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.

La efectividad de la garantía será exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubieren cumplido.

ARTÍCULO 14°. MULTA POR MORA

Cuando la contratista incurra en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables a la misma, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad a la siguiente tabla:

En los primeros treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto uno por ciento del valor total del contrato.

En los siguientes treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto ciento veinticinco por ciento del valor total del contrato.

Los siguientes días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto quince por ciento del valor total del contrato.

Cuando el total del valor del monto acumulado por multa, represente hasta el doce por ciento del valor total del contrato, procederá la caducidad del mismo, debiendo hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.

El porcentaje de la multa previamente establecido, será aplicable al monto total del contrato incluyendo los incrementos y adiciones, si se hubieren hecho.

La multa establecida en los incisos anteriores, será fijada proporcionalmente de acuerdo al valor total del avance correspondiente dentro de la respectiva programación de la

ejecución de las obligaciones contractuales, siempre que éstas puedan programarse en diversas etapas.

En el contrato de suministro, los porcentajes previamente fijados para la multa, será aplicable únicamente sobre el valor de los suministros que se hubieren dejado de entregar por el incumplimiento parcial del contrato.

Las multas anteriores se determinarán con audiencia de la contratista, debiendo exigir el pago de las mismas, una vez sean declaradas en firme.

En todo caso, la multa mínima a imponer en incumplimientos relacionados con la contratación de bienes adquiridos bajo esta licitación será por el equivalente de un salario mínimo del sector comercio.

Si durante la ejecución de las entregas del suministro, existieren retrasos de plazos intermedios, la contratista se obliga a cumplir con el plazo final establecido en el ARTÍCULO 4º-. PLAZO DE CONFECCIÓN Y SUMINISTRO DE UNIFORMES, por lo que la multa se aplicará tomando en cuenta el plazo final del contrato.

ARTÍCULO 15º - RETRASOS NO IMPUTABLES A LA CONTRATISTA

Si el retraso de la contratista se debiera a causa no imputable a la misma debidamente comprobada, tendrá derecho a solicitar y a que se le conceda una prórroga equivalente al tiempo perdido, por lo que deberá exponer por escrito las razones que le impiden el cumplimiento de sus obligaciones contractuales en el plazo original y presentará las pruebas que correspondan; el mero retraso no dará derecho al contratista a reclamar una compensación económica adicional. La solicitud de prórroga deberá hacerse dentro del plazo contractual pactado para la entrega o ejecución correspondiente.

La CEL mediante resolución razonada, acordará o denegará la prórroga solicitada.

ARTÍCULO 16º- MODIFICACIÓN

La CEL, podrá modificar el presente contrato antes del vencimiento del plazo pactado, siempre que concurren circunstancias imprevistas y comprobadas. Para efectos de ejecución del presente contrato se entenderá por circunstancias imprevistas, aquel hecho o acto que no pueda ser evitado, previsto o que corresponda a caso fortuito o fuerza mayor.

Cuando la contratista alegue caso fortuito o fuerza mayor, deberá solicitar por escrito a la CEL que verifique el acontecimiento que genera la fuerza mayor o caso fortuito y la elaboración del acta correspondiente; dicha solicitud deberá realizarse a más tardar tres días hábiles posteriores de ocurrido el hecho que genera el retraso. Cuando sea necesario, deberán presentarse las pruebas respectivas.

Así también se podrá modificar el contrato cuando existan nuevas necesidades, vinculadas al objeto contractual; siempre y cuando no contravenga lo dispuesto en el artículo 83-B de la LACAP.

Cualquier modificación en exceso del veinte por ciento (20%) del monto del contrato, ya sea de una sola vez o por la suma de varias modificaciones, según lo establecido en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, se considerará como nueva contratación, por lo que deberá someterse a un nuevo proceso, siguiendo todo el procedimiento establecido en la Ley, so pena de nulidad de la modificación correspondiente.

Si la modificación correspondiera a incremento del monto del contrato, la contratista se obliga a la ampliación de las garantías.

ARTÍCULO 17º- ADMINISTRADOR DEL CONTRATO

La administradora del contrato designada por la CEL para velar por el cumplimiento del contrato hasta su liquidación es Karen Guisela Manzano Rauda, Colaboradora del Área de Nóminas y Prestaciones del Departamento de Desarrollo Humano, quien estará autorizada para otorgar las aprobaciones requeridas, recomendar y tomar las acciones necesarias con respecto a lo siguiente:

- a. En caso de cualquier reclamo de la contratista en asuntos relacionados con la interpretación de los Especificaciones Técnicas, la administradora del contrato dentro de un plazo máximo de siete (7) días notificará las decisiones respectivas por escrito a la contratista;
- b. Analizar las modificaciones o propuestas requeridas por la contratista, recomendando las soluciones que no tengan un efecto adverso en la ejecución de los servicios;
- c. Recomendar la emisión del Certificado de Aceptación (CA) de los servicios;
- d. Recomendar la liquidación del contrato y la devolución de la garantía correspondiente.
- e. Cualquier otra atribución que la CEL le encomiende, de lo cual informará a la contratista; y

La administradora del contrato, será responsable de las obligaciones reguladas en el artículo 82 Bis de la LACAP, así como de lo establecido en el artículo 74 del Reglamento de la LACAP (RELACAP).

ARTÍCULO 18º- GARANTÍA DEL SUMINISTRO

La contratista deberá garantizar que todos los bienes serán proveídos de acuerdo con las estipulaciones contractuales y se compromete a corregir, modificar o cambiar sin costo para la CEL, de todo o parte de los bienes, siempre que la CEL le haya dado

aviso por escrito del defecto, dentro del período de garantía de los bienes. El período por el cual la contratista garantizará los bienes será de doce (12) meses contados a partir de la fecha en que se emita el Certificado de Aceptación, para lo cual la contratista presentará a la CEL, un Certificado de Garantía de Calidad que garantizará los bienes durante dicho período, el cual será aprobado por la CEL.

La contratista correrá con todos los gastos de transporte desde el sitio de entrega al lugar donde se efectuará la sustitución o reparación y viceversa, y otros gastos en los que incurriera por la reparación y/o sustitución de los bienes, o parte de los mismos, incluyendo el IVA.

Si durante el plazo de la garantía de los bienes se observará algún vicio o deficiencia, la CEL, lo comunicará a la contratista por escrito, quien deberá reponer los bienes y servicios, si dicho suministro no puede ser reparado o reemplazado, la CEL lo rechazará y hará efectiva la garantía de cumplimiento de contrato, quedando la CEL exenta de cualquier pago pendiente.

ARTÍCULO 19º- AUTORIDAD Y RESPONSABILIDAD DE LA CEL

La CEL, en su carácter de propietaria tendrá autoridad para:

- a) Efectuar por sí, o por medio de los representantes que designe, las correcciones o ajustes necesarios; de acuerdo a lo establecido en las especificaciones técnicas;
- b) Emitir los certificados de aceptación del suministro, aprobación y devolución de garantía y liquidación del contrato; y,
- c) Realizar cualquier otra función o tomar cualquier otra decisión que le sea permitida en el presente documento, dada su condición de propietaria.

La CEL, en un plazo no mayor de siete (7) días hábiles, decidirá sobre los asuntos sometidos a su consideración por la contratista.

En caso de cualquier reclamo de la contratista en asuntos relacionados con la interpretación de las especificaciones técnicas, la CEL dentro de un plazo máximo de siete (7) días hábiles comunicará por escrito las decisiones respectivas a la contratista.

ARTÍCULO 20º- RESPONSABILIDAD POR DAÑOS Y/O PERJUICIOS

La contratista deberá asumir la completa responsabilidad incurrida por cualesquiera daños y perjuicios derivados del contrato o bajo acuerdos o documentos relacionados con sus obligaciones contractuales, indemnizando a la CEL por el daño emergente y el lucro cesante que provocare, inclusive los causados por sus empleados o abastecedores, excepto aquellos que resulten completamente de la propia negligencia de la CEL; y para tales efectos bastará con la comunicación oficial de la CEL dada por escrito a la contratista.

ARTÍCULO 21º- DERECHO DE LA CEL DE DAR POR TERMINADO UNILATERALMENTE EL CONTRATO

En caso de incumplimiento de la contratista a cualesquiera de las estipulaciones del contrato, o si fuere declarado en quiebra o hiciere cesión general de sus bienes a sus acreedores y si en cualquier momento la administradora del contrato certifica por escrito a la contratista que el trabajo está siendo retrasado o la contratista ha violado cualesquiera de las condiciones contractuales; de igual forma, según lo establecido en el artículo 93 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, la CEL podrá comunicar a la contratista su intención de dar por terminado el contrato sin responsabilidad para ella, mediante aviso escrito con expresión de motivos. Si dentro del plazo de diez (10) días contados a partir de la fecha en que la contratista haya recibido dicho aviso, continuare el incumplimiento o no hiciere arreglos satisfactorios a la CEL para corregir la situación irregular, al vencimiento del plazo señalado, la CEL podrá dar terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte. En estos casos, la CEL hará efectiva las garantías que tuviere en su poder.

ARTÍCULO 22º - ACEPTACIÓN DE LOS BIENES

Cuando los bienes y servicios, especificados en el contrato hayan sido recibidos en las Oficinas Centrales de la Comisión, la CEL procederá a la inspección de los mismos y se hará la recepción correspondiente.

La inspección mencionada se verificará en presencia de la contratista o de un delegado

que éste nombre para tal efecto, levantándose y firmándose el Acta de Recepción correspondiente a entera satisfacción de la CEL o con señalamiento de los defectos que se comprobaren.

Si los bienes, recibidos cumplen satisfactoriamente con los requisitos establecidos en el contrato, la CEL en un plazo no mayor de treinta (30) días después de recibidos procederá a la emisión del Certificado de Aceptación, previa presentación por parte de la contratista del Acta de Recepción Final y del Certificado de Garantía de Calidad.

En caso de que se comprueben defectos en la entrega, la contratista dispondrá del plazo establecido en el Anexo

Si la contratista no subsanare los defectos comprobados, se tendrá por incumplido el contrato y procederá la imposición de sanciones o en su caso la extinción del contrato.

ARTÍCULO 23°- CESIONES

La contratista no podrá ceder el contrato, ni dar a otra persona interés o participación en el mismo, ni ceder el derecho a cobrar cualquier cantidad de dinero que le corresponda o le correspondiere recibir de acuerdo con el contrato, sin previa aprobación por escrito de la CEL. Dicha aprobación, si fuese dada, no relevará a la contratista de su completa responsabilidad para cumplir con todas las obligaciones del contrato.

La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.

ARTÍCULO 24°.- INDEMNIZACIONES

La contratista mantendrá indemne y liberará tanto a la CEL, como a sus representantes, funcionarios y demás empleados, de toda pérdida, reclamo, demanda, pago, litigio, acciones, juicio o sentencia de toda clase y naturaleza, que pudiera incoarse o dictarse contra la CEL, sus representantes, funcionarios y demás empleados, por cualquier acto

u omisión de la contratista, sus agentes o empleados en la ejecución del contrato, siempre que estos reclamos se refieran al suministro de los bienes objeto del contrato.

ARTÍCULO 25°-CONFIDENCIALIDAD Y RESERVA

La contratista se compromete a mantener la confidencialidad sobre toda la información a la que haya tenido acceso en función de la confección y suministro de uniformes, por lo que no podrá divulgar dicha información, ni tomarla como idea creativa para futuros proyectos.

La anterior disposición es aplicable para toda información que llegue a su conocimiento o que se produzca en razón del desempeño de sus funciones, salvo que las mismas lo hagan necesario, previa autorización de la CEL. Esta cláusula seguirá vigente aun después de la expiración del contrato.

En caso de incumplimiento de esta obligación, la CEL sancionará a la contratista conforme a la LACAP y la LAIP.

ARTÍCULO 26°- LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO

Después de transcurrido el período de garantía de los bienes, y siempre que la contratista haya cumplido con lo dispuesto en el ARTÍCULO 18°- GARANTÍA DEL SUMINISTRO, y si no hubiese ningún reclamo pendiente, la CEL en un plazo no mayor de treinta (30) días dará por liquidado el contrato y le hará la devolución de la garantía de cumplimiento del mismo.

ARTÍCULO 27°- OTRAS FORMAS DE EXTINCIÓN DEL CONTRATO

- a) Caducidad
- b) Por mutuo acuerdo entre las partes
- c) Por revocación
- d) Por rescate, y
- e) Por las demás causas que se determinen contractualmente

ARTÍCULO 28°- ARREGLO DIRECTO

En caso de que surgieran controversias en la ejecución del presente contrato, las partes acudirán al arreglo directo.

Cuando una de las partes solicitare arreglo directo, dirigirá nota escrita a la contraparte, puntualizando las diferencias y solicitará la fijación del lugar, día y hora para deliberar, asunto que deberá determinarse dentro de los quince (15) días siguientes a la recepción de la solicitud.

Recibida la comunicación que solicite el arreglo directo, se convocará por escrito al solicitante para fijar el lugar, día y la hora a que se refiere el inciso anterior, la otra parte podrá introducir los puntos que estime convenientes.

Cuando la CEL fuere el solicitante del arreglo directo, en la misma solicitud se indicará el lugar, día y la hora en que deberán reunirse las partes para la negociación

En caso que las partes no llegaren a ningún acuerdo, se procederá de conformidad con lo establecido en el ARTÍCULO 29°-JURISDICCIÓN.

ARTÍCULO 29°- JURISDICCIÓN

Las partes señalan como domicilio especial la ciudad de San Salvador, a cuyos tribunales se someten en caso de acción judicial.

ARTÍCULO 30°.- NOTIFICACIONES Y CORRESPONDENCIA.

La correspondencia relacionada con el contrato, deberá dirigirse con atención al Jefe del Departamento de Desarrollo Humano, al fax (503) 2211-6247; o a la dirección postal: COMISIÓN EJECUTIVA HIDROELÉCTRICA DEL RÍO LEMPA Sección de Correspondencia, Oficina Central de CEL, 9ª Calle Poniente y 17 Avenida Norte, No.950, Centro de Gobierno, San Salvador, El Salvador C.A.

Asunto: contrato No. CEL-5180-S

Y, a la contratista en la siguiente dirección: 10 Av. Norte, Local 1-6, Santa Tecla, Departamento de La Libertad. Tel. 2288-2590.

ARTÍCULO 31 °- VIGENCIA DEL CONTRATO

El presente contrato entrará en vigencia a partir de la firma del mismo hasta su liquidación.

En fe de lo cual firmamos dos ejemplares del presente contrato de igual valor y contenido, uno de los cuales será entregado a la contratista y el otro quedará en poder de la CEL.

San Salvador, a los diez días del mes de marzo de dos mil quince.

COMISIÓN EJECUTIVA HIDROELÉCTRICA
DEL RÍO LEMPA-CEL

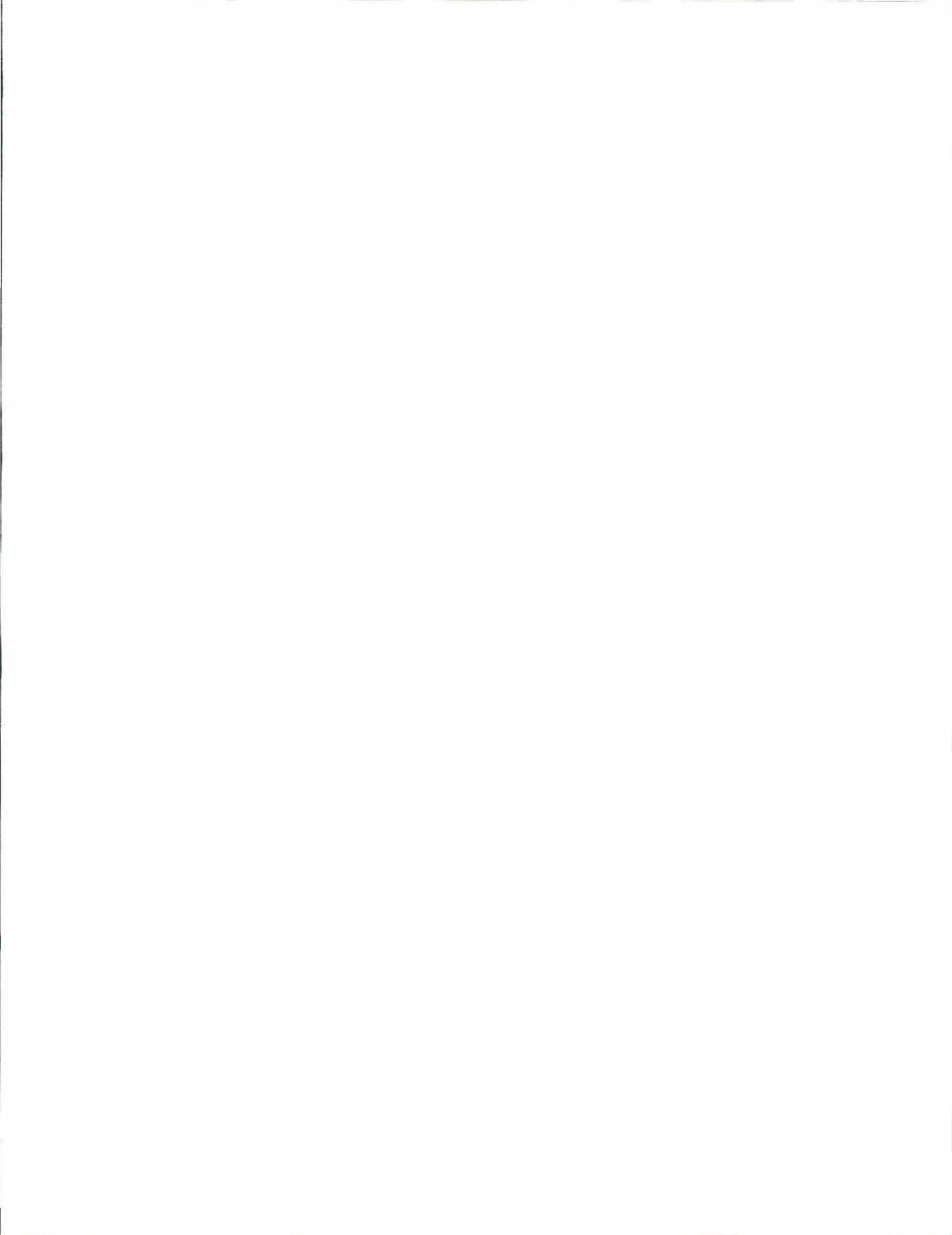
FASHION ANAC INDUSTRIAS, S.A. de C.V.



RICARDO SALVADOR FLORES ORTIZ
APODERADO GENERAL ADMINISTRATIVO

FLOR YECENIA QUINTANILLA HERNÁNDEZ
ADMINISTRADORA ÚNICA PROPIETARIA





11

[Handwritten signature]





[Handwritten signature]











la ciudad de San Salvador, a las diez horas del día diez de marzo de dos mil quince. Ante mí, FLOR DE MARÍA PORTILLO DE ESCALANTE, Notaria, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, comparecen, Por una parte RICARDO SALVADOR FLORES ORTIZ,

actuando en nombre y representación en su calidad de Apoderado General Administrativo de la COMISIÓN EJECUTIVA HIDROELÉCTRICA DEL RÍO LEMPA, Institución Autónoma de Servicio Público, del domicilio de San Salvador; con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce-ciento ochenta mil novecientos cuarenta y ocho-cero cero uno-cuatro, a quien en adelante se le denominará indistintamente "La Comisión" o "CEL", personería que DOY FE: de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Testimonio de Escritura Pública de Poder General Administrativo, otorgado en esta ciudad, a las trece horas con treinta minutos del día once de julio de dos mil catorce, ante los oficios de la Notario Ana Dolly Valiente Escalante, por medio del cual el arquitecto David Antonio López Villafuerte, conocido por David Antonio Portal Villafuerte, en su calidad de Presidente y Representante Legal de CEL, le confirió Poder General Administrativo para que en nombre y representación de dicha institución, comparezca al otorgamiento de todo tipo de instrumentos, contratos, convenios, escrituras y demás documentos que sean necesarios o convenientes para el cumplimiento de los objetivos y facultades encomendados a la Comisión; así como el presente instrumento. En dicho poder la notario autorizante dio fe de la existencia legal de CEL, y de la personería con que actúa el Representante Legal, y; b) Artículo sesenta y ocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública; por consiguiente el compareciente está plenamente facultado para otorgar el contrato que más adelante se relaciona; y por otra parte comparece, la señora FLOR YECENIA QUINTANILLA HERNÁNDEZ,

quien actúa en su calidad de Administradora Única Propietaria, y Representante Legal de la Sociedad FASHION ANAC INDUSTRIAS, SOCIEDAD ANÓNIMA de CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse "FASHION ANAC INDUSTRIAS, S.A. de C.V.",

del domicilio de la Ciudad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, con Tarjeta de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro-dos dos uno dos cero seis-uno cero dos-siete, a quien en lo sucesivo se denominará "la contratista", de cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Escritura Pública de modificación al Pacto Social de la Sociedad otorgada en la ciudad de Santa Tecla Departamento de La Libertad a las ocho horas del día veintiséis de diciembre de dos mil doce ante los oficios notariales de Joel Rivas Linares, inscrita en el Registro de Comercio Número NOVENTA Y CUATRO del libro TRES MIL SETENTA Y NUEVE, del Registro de Sociedades, el día dieciséis de abril de dos mil trece; de la cual consta que su naturaleza, denominación y domicilio son los expresados, que su plazo es indeterminado, que dentro de su finalidad se encuentra entre otros, la comercialización, producción, ensamble o maquila, manufactura, procesamiento, transformación y distribución de toda clase de materias primas; que la Administración de la Sociedad estará a cargo de un Administrador Único Propietario, que será electo por la Asamblea General Ordinaria, juntamente con un Administrador Único Suplente, que el periodo de funciones será de cinco años, contados desde su elección, que la Representación Legal, Judicial, y Extrajudicial de la Sociedad y el uso de la firma Social corresponderá al Administrador Único, o a quien haga sus veces; y, b) Certificación de la credencial de elección del Administrador Único propietario, extendida el día ocho de septiembre de dos mil catorce, por el Secretario de la Junta General Ordinaria de Accionistas, por medio de la cual consta que en el Libro de Actas de Junta General de Accionistas, se encuentra asentada el Acta número tres, celebrada el día veintiuno de agosto de dos mil catorce, en la cual consta en el punto único, el nombramiento del administrador único propietario de la Sociedad, en el que resultó electa como Administradora única propietaria de la misma, la compareciente señora FLOR YECENIA QUINTANILLA HERNÁNDEZ, para un período de cinco años; credencial que se encuentra inscrita en el Registro de Comercio al número cincuenta y uno, del Libro tres mil trescientos veintinueve, del Registro de Sociedades, el día catorce de octubre de dos mil catorce; personería que se encuentra vigente. Y en el concepto antes indicado los comparecientes ME DICEN: Que con el objeto de darle valor de instrumento público, me presentan el contrato Número CEL-CINCO MIL CIENTO OCHENTAS, que consta de treinta y uno artículos y dos anexos, el cual han suscrito en esta ciudad, este mismo día y que reconocen como suyas, por haber sido puestas de su puño y letra, las firmas que en él aparecen, así como propias de sus respectivas representadas, las obligaciones correlativas consignadas en dicho contrato, por medio del cual FASHION ANAC INDUSTRIAS, SOCIEDAD

ANÓNIMA de CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse "FASHION ANAC INDUSTRIAS, S.A. de C.V.", en adelante denominada "LA CONTRATISTA", se obliga a la "CONFECCIÓN Y SUMINISTRO DE UNIFORMES PARA EL PERSONAL FEMENINO DE LA CEL, AÑO DOS MIL QUINCE", de conformidad con lo establecido en los documentos contractuales

Yo, la suscrita Notario, DOY FE: Que las firmas que aparecen al calce del anterior documento son auténticas por las razones expuestas y por haber sido puestas por los comparecientes de su puño y letra a mi presencia, quienes además reconocieron el contenido íntegro de dicho contrato. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de la presente Acta Notarial que consta de tres hojas y leído que les hube íntegramente lo escrito en un solo acto sin interrupción, ratifican su contenido y firmamos. Doy fe.

